



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00466</b> 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ALBERTO GÓMEZ SALINAS
<b>DEMANDADO:</b>	CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S.
<b>DECISIÓN:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
<b>PROVIDENCIA:</b>	02

CARLOS ALBERTO GÓMEZ SALINAS, identificado con C.C. 33963332, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificado con NIT. 900832577-2, por el incumplimiento en las obligaciones derivadas de la letra de cambio N. 250717.

Así pues, las obligaciones contenidas en el documento aportado como título base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además la letra de cambio reúne los requisitos de los artículos 620, 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Observa el Despacho que el accionante pretende sea condenado el demandado a pagar intereses de plazo a sabiendas que de la literalidad del título valor objeto de ejecución no se desprende tal obligación, por lo que así se resolverá en esta providencia. Tampoco es posible ordenar la indexación de la suma correspondiente al capital toda vez que dicha petición atenta con el principio de autonomía y literalidad de los títulos valores. En consecuencia, la orden de apremio se libraré en la forma procedente, conforme lo autoriza el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CARLOS ALBERTO GÓMEZ SALINAS, identificado con C.C. 3.396.3332, en contra de CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S., identificado con NIT. 900832577-2, por:

- **letra de cambio N. 250717**, por concepto de:

- **Capital:** Por valor de \$1.400'000.000 de pesos.

- **No librar orden de pago** por intereses de plazo, por ausencia de pacto.

- **Intereses moratorios:** desde el 26 de julio de 2020, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO:** Previo a RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. DARIO LEON TAMAYO CEBALLOS, con C.C. 71.759.818 y T.P. 272.798, se le concede el término de cinco (05) días para que corrija el nuevo poder presentado a esta dependencia, puesto que la cédula de ciudadanía del poderdante no coincide con la mencionada en la demanda y medidas cautelares. De no cumplir con lo anterior, no podrá actuar en el proceso en esa calidad, y se requerirá al demandante para que constituya apoderado en debida forma.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO**: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

**QUINTO**: REMITIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: [dariotamayo35@gmail.com](mailto:dariotamayo35@gmail.com)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**  
**JUEZ**

M.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95fe78efc62ffb96e0e91c8259157a4c9442b14fd9bba64240881eccae8edb5**

Documento generado en 12/01/2024 07:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>